



CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 23 de enero del 2023, celebrado con el **C. JESÚS SALVADOR TORRES CONTRERAS**

Tipo de instrumento: Contrato de Concesión
 Área solicitante: Facultad de Contaduría y Administración

Nombre, denominación o razón social:	C. Jesús Salvador Torres Contreras			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	N/A		N/A	

Objeto:
 El objeto del presente contrato consiste en que la UACH otorgue a Jesús Salvador Torres Contreras en concesión el servicio de venta de artículos de papelería a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, y en general a quien lo solicite.

Fecha de firma:	23 de enero de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	23/enero/2023	23/junio/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:
 Nombre: Mtra. Victoria Herrera Nieto

No. interno de control: 021/2023
 Fecha de archivo:
 Carpeta:

Elaboró: AFP



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JESÚS SALVADOR TORRES CONTRERAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de centro de copiado, en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.6 Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Contaduría y Administración, la cual se ubica en el Campus Universitario II, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

I.7 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.8 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0792069863927, y solicita a "LA UNIVERSIDAD" se le conceda en concesión el servicio de copiado y papelería básica, ubicado en la Facultad de Contaduría y Administración, en el Campus II de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave TOCJ860828AT8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.

II.4 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Puebla, número 59, Colonia Industrial, C.P. 31304 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue a "EL CONCESIONARIO" en concesión el servicio venta de artículos de papelería básica, refrescos y golosinas (a excepción de gomas de mascar) a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones del Centro de Copiado ubicado en la Facultad de Contaduría y Administración, en adelante denominado como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la referida unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario. X

TERCERA. - RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera, "LA UNIVERSIDAD", autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los servicios ofrecidos.

CUARTA. - DONACIÓN. “EL CONCESIONARIO” se obliga a donar de manera mensual a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad neta de \$4,200.00 pesos (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Dicho pago será reportado de manera mensual a “LA UNIVERSIDAD” por parte de “EL CONCESIONARIO” dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y será depositado en la Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en la Facultad de Contaduría y Administración, en el Campus Universitario II, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Las partes acuerdan que durante los periodos vacacionales y/o días inhábiles de “LA UNIVERSIDAD”, la donación se realizará de manera proporcional a los días efectivamente laborados.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 23 de junio del 2023, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “EL CONCESIONARIO” se obliga a:

1. Ofrecer el servicio de venta de artículos de papelería otorgado en concesión en los términos solicitados por “LA UNIVERSIDAD”, con la prohibición de comercializar alimentos preparados, cigarros, o cualquier otro producto análogo.
2. Cubrir un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.
3. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
5. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere “EL INMUEBLE”. El costo del consumo de energía eléctrica se encuentra incluido dentro del donativo establecido en la Cláusula Cuarta de este contrato.
6. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta “EL INMUEBLE”, por lo que “EL CONCESIONARIO” será el único responsable de este.
7. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
8. Cuando un trabajador de “EL CONCESIONARIO” sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante “LA UNIVERSIDAD”, corriendo los gastos que se originen a cargo de “EL CONCESIONARIO”.
9. Realizar el pago de la donación correspondiente a “LA UNIVERSIDAD” en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

10. Prestar el servicio objeto del presente instrumento con arreglo a lo dispuesto por los artículos 148, Fracción III, 231, Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a permitir el uso de “**EL INMUEBLE**” a “**EL CONCESIONARIO**”, por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, “**EL CONCESIONARIO**” suspenderá el servicio y entregará a “**LA UNIVERSIDAD**” “**EL INMUEBLE**” depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de “**LA UNIVERSIDAD**” de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a conservar en buen estado físico “**EL INMUEBLE**” y a dar aviso fehaciente e inmediato a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. “**LA UNIVERSIDAD**” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “**EL CONCESIONARIO**” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que “**EL CONCESIONARIO**” pretenda hacer a “**EL INMUEBLE**”, requerirá previa autorización por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**” quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de esta.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. “**EL CONCESIONARIO**” se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL CONCESIONARIO**” por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia relación laboral.** Convienen los contratantes que los empleados que “**EL CONCESIONARIO**” requiera para proveer el **Servicio** serán contratados por “**EL CONCESIONARIO**” y que de ninguna manera y en ninguna época se consideraran empleados o dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**” los empleados de “**EL CONCESIONARIO**” y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL CONCESIONARIO**”, ni entre “**LA UNIVERSIDAD**” y los empleados de “**EL CONCESIONARIO**”.
2. **Reclamaciones, Indemnización.** “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “**EL CONCESIONARIO**”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “**EL CONCESIONARIO**” de las cuotas respectivas.

3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique a “EL CONCESIONARIO” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA UNIVERSIDAD” tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.
4. **Garantía.** En todo momento podrá “LA UNIVERSIDAD” solicitar de “EL CONCESIONARIO” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA UNIVERSIDAD” con respecto a los empleados de “EL CONCESIONARIO”; la negativa por parte de “EL CONCESIONARIO” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este Contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA UNIVERSIDAD”.
5. **Responsabilidad de “EL CONCESIONARIO”; Indemnización General.** “EL CONCESIONARIO” se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA UNIVERSIDAD” o terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA UNIVERSIDAD” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “EL CONCESIONARIO”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL CONCESIONARIO” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Abandone o descuide “EL INMUEBLE” o le ocasione un deterioro grave a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- d) No permita a “LA UNIVERSIDAD” realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero “EL INMUEBLE” bajo cualquier título.
- f) Destine “EL INMUEBLE” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice “EL INMUEBLE” para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de “LA UNIVERSIDAD”.
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- i) Que tenga “EL INMUEBLE” en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de “LA UNIVERSIDAD”, el conceder o no a “EL CONCESIONARIO” un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. **“LA UNIVERSIDAD”**, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a **“EL CONCESIONARIO”**, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar **“EL CONCESIONARIO”** a **“LA UNIVERSIDAD”** de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **“EL CONCESIONARIO”**, no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a **“EL CONCESIONARIO”** revocándose desde ese momento su calidad de depositario de **“EL INMUEBLE”** procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.
3. **“LA UNIVERSIDAD”**, notificará a **“EL CONCESIONARIO”** dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 de la presente cláusula, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la rescisión del contrato o en su caso la reincorporación de **“EL CONCESIONARIO”** en la prestación del servicio.
4. **“LA UNIVERSIDAD”**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar la prestación del servicio a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** la medida.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **“EL CONCESIONARIO”** un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar **“EL INMUEBLE”** y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que **“LA UNIVERSIDAD”** notifique la decisión de la terminación anticipada a **“EL CONCESIONARIO”** exista(n) entrega(s) pendiente(s) a cargo de **“LA CONCESIONARIA”** del donativo mensual pactado en el presente contrato, esta deberá realizar el(los) depósito(s) correspondiente(s) en la Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”**, debiendo entregar copia del(los) comprobante(s) respectivo(s) a la Secretaría Administrativa de la unidad académica. 

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 23 de enero del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR EL CONCESIONARIO



C. JESÚS SALVADOR TORRES CONTRERAS

TESTIGOS



DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN



MTRA. VICTORIA HERRERA NIETO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD
DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JESÚS SALVADOR TORRES CONTRERAS EN FECHA 23 DE ENERO DEL 2023 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----